



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023

Artículo Único. Se adicionan los artículos 20 bis; 21 Bis y 22 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

Artículo 20 bis.- Por el otorgamiento de los permisos para el trámite de Licencia de Construcción a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Costo para el trámite de la Licencia para Construcción.

a) Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja	\$ 5.00 por M2
b) Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 10.00 por M2
c) Por cada permiso de remodelación	\$ 3.50 por M2
d) Por cada permiso de ampliación	\$ 3.50 por M2
e) Por cada permiso de demolición	\$ 3.50 por M2
f) Por cada permiso para la ruptura de banquetas, Empedrados o pavimentados	\$ 8.50 por M2
g) Por construcción de albercas	9.50 por M3 de capacidad
h) Por construcción de pozos	\$ 7.50 por metro de lineal de profundidad
i) Por construcción de fosa séptica	\$ 6.00 por metro cúbico de capacidad
j) Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 5.00 por metro lineal



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 21 bis.- Por el otorgamiento de los permisos de Licencias de Uso de Suelo a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Licencia de Uso del Suelo.

Tipo de negocio	Nueva
Tendejones	\$110.00
Tienda de abarrotes	\$110.00
Pizzería	\$110.00
Molino y tortillería	\$110.00
Panadería	\$110.00
Rosticería y asadero	\$110.00
Lonchería, Taquería	\$110.00
Cocinas económicas	\$125.00
Venta de frutas y verduras	\$110.00
Carnicería	\$110.00
Zapatería	\$85.00
Tienda de ropa	\$110.00
Sala de fiestas	\$210.00
Cíber	\$110.00
Venta y reparación de celulares	\$110.00
Peluquería	\$110.00
Fotografía	\$110.00
Papelería	\$110.00
Lavandería	\$110.00
Purificadoras de agua	\$1,200.00
Ferretería y tlapalería	\$125.00
Refaccionaria automotriz	\$110.00
Llantera	\$110.00
Taller de bicicletas	\$110.00
Taller de motos	\$125.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Taller automotriz	\$145.00
Taller eléctrico	\$125.00
Taller de herrería	\$125.00
Venta de material de construcción	\$245.00
Estación de servicio Gas L.P.	\$10,000.00
Gasolineras	\$25,600.00
Antenas de telefonía celular	\$16,600.00
Granjas productoras (bovinos, porcinos y avícolas)	\$20,000.00
Cantina, bares	\$15,000.00
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	\$12,000.00
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	\$18,000.00

Artículo 22 bis.- Por el otorgamiento de los permisos para Licencias de funcionamiento a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Por Licencias de Funcionamiento.

Tipo de negocio	Nueva	Revalidación
Tendejones	\$350.00	\$250.00
Tienda de abarrotes	\$350.00	\$250.00
Pizzería	\$350.00	\$250.00
Molino y tortillería	\$350.00	\$250.00
Panadería	\$350.00	\$250.00
Rosticería y asadero	\$350.00	\$250.00
Lonchería, Taquería	\$350.00	\$250.00
Cocinas económicas	\$350.00	\$250.00
Venta de frutas y verduras	\$350.00	\$250.00
Carnicería	\$350.00	\$250.00
Zapatería	\$350.00	\$250.00
Tienda de ropa	\$350.00	\$250.00



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sala de fiestas	\$350.00	\$250.00
Cíbercafe	\$350.00	\$250.00
Venta y reparación de celulares	\$350.00	\$250.00
Peluquería	\$350.00	\$250.00
Fotografía	\$350.00	\$250.00
Papelería	\$350.00	\$250.00
Lavandería	\$350.00	\$250.00
Purificadoras de agua	\$500.00	\$250.00
Ferretería y tlapalería	\$350.00	\$250.00
Refaccionaria automotriz	\$350.00	\$250.00
Llantera	\$350.00	\$250.00
Taller de bicicletas	\$200.00	\$150.00
Taller de motos	\$350.00	\$250.00
Taller automotriz	\$350.00	\$250.00
Taller eléctrico	\$350.00	\$250.00
Taller de herrería	\$350.00	\$250.00
Venta de material de construcción	\$2,500.00	\$450.00
Estación de servicio Gas L.P.	\$10,000.00	\$6,000.00
Gasolineras	\$20,000.00	\$6,000.00
Granjas productoras (bovinos, porcinos y avícolas)	\$25,000.00	\$18,000.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

4

1



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transitorios

Artículo Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del año 2023.

Artículo Segundo. Derogación tácita.

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRÉSIDENTE

DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.

DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA
TORRES.